



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0058-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena / PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Incluir al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como integrante del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley de Petróleos Mexicanos se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 27, párrafos cuarto y sexto; y artículo 28, párrafos cuarto y quinto; mientras que en la materia referente a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

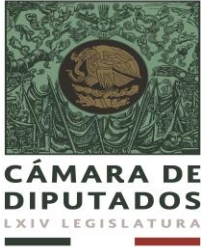
- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad</p> <p>Primero. Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 15. El Consejo de Administración estará integrado por once consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ;</p> <p>II. y III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



<p>LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como a continuación se presenta:</p> <p>Artículo 14. El Consejo de Administración estará integrado por once consejeros, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ;</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>